



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103056-2023-00035-00.

En atención al informe secretarial que antecede, a lo solicitado por la parte demandada y de conformidad a lo normado por el artículo 132 del CPG¹, toda vez que en efecto la ejecutada Luz Albeny Calderón Cuchimba contestó la demanda en tiempo oponiendo a su prosperidad, siendo procedente, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO las actuaciones surtidas a partir del auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 12 de octubre de 2023 (excepto las relacionadas a las medidas cautelares), por los motivos brevemente expuestos en precedencia.

SEGUNDO: Para todos los efectos téngase en cuenta que la ejecutada **LUZ ALBENY CALDERÓN CUCHIMBA** se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago proferido en su contra conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Juan Carlos Roa Trujillo como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaría compártasele el link del expediente digital.

CUARTO: De las excepciones de mérito propuestas por el demandado, se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo estipulado por el artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 032 del 23-11-2023

s.g.

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.